

"2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California, 02 de junio de 2025

**Asunto:** Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

**Oficio:** 376/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2025

**Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

**Garantizar que el presupuesto no podrá ser inferior al del ejercicio presupuestal inmediato anterior. En caso de que por alguna circunstancia se omita fijar dicho monto, se entenderá por señalado el que hubiere tenido en el presupuesto asignado en el ejercicio presupuestal anterior.**

**ATENTAMENTE**

  
**Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**  
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



“2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

**Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del  
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,

así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y condiciones que la Constitución establece.

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo cuarto que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Es en la niñez y en la adolescencia donde se siembran e instruyen a quienes en un futuro inmediato representarán y guiarán a nuestro país, por consecuencia, requieren un tratamiento y protección especial, de tal modo, es necesaria la construcción de un marco jurídico que garantice las condiciones para su desarrollo holístico.

Al respecto, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, esta tiene

por objeto que se reconozca a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta legislación, tiene entre sus objetos, el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

En 2018, las niñas, niños y adolescentes en México representaron el 30.1% de la población total, acorde a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al sumar 38.3 millones.

En 2020, en Baja California viven 940,472 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 25 % de la población de esa entidad, acorde al censo de INEGI.

Lo anterior, representa que Baja California se ubique en la treceava posición con mayor población en tal rango de edad. Como particularidades se pueden destacar las siguientes:

0.6% de la población de 3 a 17 años era hablante de lengua indígena en Baja California en 2020; esto correspondía a 5.3 mil niñas, niños y adolescentes, lo que colocaba a Baja California como la 22a entidad con mayor población indígena en este rango de edad.

1.3% de la población de 0 a 17 años en Baja California se autorreconocía afroamericana o afrodescendiente en 2020; esto correspondía a 13.9 mil niñas, niños y adolescentes, lo que colocaba a Baja California como la 15a entidad con mayor población afrodescendiente en este rango de edad.

6.9% de la población de 0 a 17 años en Baja California tenía alguna discapacidad en 2020; esto correspondía a 73.8 mil niñas, niños y adolescentes, lo que colocaba a Baja California como la 14a entidad con mayor población con discapacidad en este rango de edad.

La protección y tutela de los derechos de niñas, niños y adolescentes conlleva grandes retos y compromisos, basta advertir que parte de esta población se encuentra en situaciones de pobreza y pobreza extrema, a su vez, tienen problemas en el acceso a una alimentación nutritiva y de calidad, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, rezago educativo, calidad y espacios de vivienda, acceso a servicios básicos en la vivienda,

situaciones que son una realidad latente como el matrimonio y unión adolescente, embarazo y maternidad adolescente, el trabajo infantil, feminicidios y homicidios, violencia contra la niñez.

En tal contexto, niñas, niños y adolescentes de Baja California se encuentran sufriendo una violencia brutal, no solamente en las calles, sino en sus propios hogares.

En 2021, tuvimos un incremento de 20% en el número de menores que tuvieron que salir de sus casas y recibir protección en un albergue estatal.

Actualmente, hay 2 mil 225 niñas, niños y adolescentes de Baja California, en instalaciones de este tipo.

Y es que, el año pasado, hubo 33 mil denuncias al 911 en Baja California, para informar de agresiones físicas, verbales, morales o psicológicas en contra de algún miembro de una familia.

Expuesto lo anterior, es trascendental la creación de mecanismos institucionales de participación ciudadana desde la niñez para que puedan tomar decisiones de forma directa, pero estas políticas públicas requieren estar provistas y respaldadas del presupuesto que permita la consecución de ello.

El presupuesto destinado a los derechos de niñas, niños y adolescentes es de vital importancia para garantizar su bienestar, desarrollo y protección. Aquí te presento algunas razones que resaltan la importancia de asignar recursos adecuados para este fin:

**Cumplimiento de derechos:** El presupuesto asignado permite cumplir con los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, así como en las leyes y normativas nacionales.

Estos derechos incluyen el derecho a la salud, la educación, la protección contra la violencia, la participación, entre otros. Sin un presupuesto adecuado, estos derechos pueden verse comprometidos.

**Igualdad de oportunidades:** Un presupuesto destinado a los derechos de niñas, niños y adolescentes contribuye a reducir las brechas de desigualdad y a garantizar que todos los niños, independientemente de su origen socioeconómico, tengan acceso a servicios básicos de calidad.

Esto incluye el acceso a una educación inclusiva y de calidad, servicios de salud, vivienda digna, alimentación adecuada, entre otros aspectos fundamentales para su desarrollo integral.

- **Prevención y protección:** El presupuesto destinado a la protección de niñas, niños y adolescentes es esencial para prevenir y abordar situaciones de violencia, abuso, explotación y negligencia. Estos recursos se pueden destinar a programas de prevención, fortalecimiento de sistemas de protección infantil, capacitación de profesionales, creación de mecanismos de denuncia y atención a víctimas. Un presupuesto insuficiente puede dejar a los niños en situaciones de vulnerabilidad sin los recursos necesarios para su protección.
- **Participación y voz:** Los niños y adolescentes tienen derecho a participar en las decisiones que les afectan. Un presupuesto destinado a sus derechos puede incluir mecanismos y programas que promuevan la participación activa y significativa de los niños en asuntos que les conciernen. Esto fomenta la construcción de una ciudadanía activa desde temprana edad y fortalece la democracia.

- **Desarrollo sostenible:** Invertir en los derechos de niñas, niños y adolescentes es una inversión a largo plazo en el desarrollo sostenible de una sociedad. Al garantizar su bienestar y desarrollo, se sientan las bases para una sociedad más equitativa, inclusiva y próspera en el futuro.

Expuesto lo anterior, en noviembre de 2020 ante la desafortunada realidad de la contingencia sanitaria por Covid-19, la UNICEF emitió un comunicado dirigido a los gobiernos de nuestro país con el objeto que en las legislaturas se garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Proteger los programas y acciones de la niñez debe ser un tema prioritario e ineludible, por lo tanto, se deben dictar medidas legislativas que otorguen certeza a la protección de las niñas, niños y adolescentes.

La presente propuesta normativa traería como consecuencia que el Congreso del Estado deberá garantizar cada año la asignación del presupuesto suficiente el cual no podrá ser inferior al del ejercicio presupuestal inmediato anterior.

En caso de que por alguna circunstancia se omita fijar dicho monto, se entenderá por señalado el que hubiere tenido en el presupuesto asignado en el ejercicio presupuestal anterior.

En resumen, el presupuesto destinado a la niñez es esencial para garantizar la protección de sus derechos, invertir en su desarrollo, reducir la pobreza y la desigualdad, prevenir situaciones adversas y promover su participación.

Es una forma de priorizar el bienestar de los niños y construir una sociedad más justa y sostenible.

Para una mayor comprensión legislativa de la presente propuesta se agrega el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 2.</b> Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y sus Municipios realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.</p> <p>II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas y legislación local, así como de compromisos</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y sus Municipios realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.</p> <p>II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.</p> <p>III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas y legislación local, así como de compromisos</p>

<p>derivados de tratados internacionales en la materia.</p> <p>El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p> <p>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</p> <p>Las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la presente Ley.</p> <p>El Congreso del Estado establecerá en los presupuestos de egresos respectivos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</p>	<p>derivados de tratados internacionales en la materia.</p> <p>El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p> <p>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</p> <p>Las autoridades del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la presente Ley.</p> <p>El Congreso del Estado establecerá en los presupuestos de egresos respectivos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley. <b>Para tal efecto, se deberá garantizar que el presupuesto no podrá ser inferior al del ejercicio presupuestal inmediato anterior. En caso de que por alguna circunstancia se omita fijar dicho monto, se entenderá por señalado el que hubiere tenido en el presupuesto asignado en el ejercicio presupuestal anterior.</b></p>
--	--

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**ÚNICO.-** Se modifica el último párrafo del artículo 2 de la Ley la Protección y Defensa para los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y sus Municipios realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto, deberán:

I a la III. (Queda igual) . . . .

El Congreso del Estado establecerá en los presupuestos de egresos respectivos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente **Ley. Para tal efecto, se deberá garantizar que el presupuesto no podrá ser inferior al del ejercicio presupuestal inmediato anterior. En caso de que por alguna circunstancia se omita fijar dicho monto, se entenderá por señalado el que hubiere tenido en el presupuesto asignado en el ejercicio presupuestal anterior.**

## ARTICULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**



**Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**  
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA